CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

FDLSUBA-SASI-003-2026 (156223)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
No. PROCESO:	FDLSUBA-SASI-003-2026 (156223)
No. CONTRATO:	690-2026-CPS (156223)
CONTRATANTE:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
NIT:	899.999.061-9
CONTRATISTA:	GESCOM SAS
	R.L: JUAN MANUEL ARENAS PEREZ - C.C. 80.842.621
NIT:	**830.145.023-3**
OBJETO:	**ADQUIRIR ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADA A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIAD DE SUBA**
VALOR CONTRATO:	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($340.000.000,00)
VALOR CONTRATO EN SMMLV:	194,18 SMMLV

Entre los suscritos a saber, **CÉSAR SALAMANCA ROJAS,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.201, en su calidad de alcalde local y ordenador del gasto del Fondo de Desarrollo Local de Suba (en adelante la «Entidad»), por una parte; y por la otra **GESCOM SAS,** con NIT: 830.145.023-3, representado legalmente por **JUAN MANUEL ARENAS PEREZ**, identificado con CC. **80.842.621** , quien afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades de derecho público y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral (en adelante el "contratista") hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

OBJETO CONTRACTUAL: «ADQUIRIR ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADA A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE SUBA.»

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el Artículo X del Decreto 643 de 2025, se establece la obligación de vincular un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución de contratos y convenios. No obstante, al evaluar la aplicabilidad de este decreto en el marco de contratos de suministros, como los que caracterizan el presente estudio de sector, se plantea la necesidad de considerar la naturaleza específica de dichos contratos.

En el contexto de los contratos de suministro, específicamente aquellos enfocados en la entrega de bienes, la ejecución se centra en la entrega de los elementos acordados contractualmente. En este caso, la fecha y coordinación de la entrega de los elementos se ajustan conforme a los requerimientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, FDLS, y pueden realizarse en una sola entrega. Es importante destacar que, en este tipo de contratos, la ejecución no implica la realización de actividades laborales adicionales posteriores a la entrega.

Por lo tanto, en el análisis de la aplicación del Decreto 643 de 2025 en este contexto particular, se considera que la vinculación progresiva de mujeres, tal como se establece en el mencionado decreto, no resulta pertinente. Puesto que la naturaleza específica de los contratos de compraventa examinados en este estudio no conlleva la realización de actividades laborales adicionales a la entrega de los elementos requeridos.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

B. ESPECIFICAS:

1. Entregar y cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en El ANEXO TECNICO documento que hace parte del presente proceso.
2. Ejecutar de manera idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Entregar los elementos adquiridos nuevos, óptimos y de primera calidad.
4. Cambiar los elementos que no cumplan, las especificaciones técnicas solicitadas, máximo dentro de los dos (5) días calendario luego de la solicitud efectuada por el supervisor del contrato. Los costos en los que se incurra correrán por cuenta del contratista.
5. Realizar la entrega correspondiente de los bienes adquiridos dentro del plazo establecido en el contrato y en los lugares que establezca el supervisor o/o el apoyo a la supervisión del contrato.
6. Cubrir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo del traslado de los elementos y personal que se requiera. Estos costos se entenderán incorporados al valor del contrato.
7. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato. En ningún momento podrá facturar precios por encima de lo ofertado.
8. Coordinar y gestionar ante el área de almacén de la Alcaldía Local de Suba, el procedimiento de entrada y salida de los elementos, así mismo debe verificar y solucionar las novedades presentadas por el almacenista de la entidad y/o el apoyo a la supervisión del contrato designado.
9. Informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
10. Atender las recomendaciones del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, relacionadas con el objeto contractual.
11. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establecidas en la Ley, pliego de condiciones, adendas y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.
12. Atender de manera presencial los requerimientos que realice el supervisor y/o apoyo a la supervisión en el término máximo de dos (2) días hábiles, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA:

1. Verificar a través del supervisor y el apoyo a la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLÁUSULA 3 – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA 4 – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAÚSULA 5 - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará con un **ÚNICO PAGO** del 100% contra entrega de los elementos, los cuales deben haber sido aprobados por la supervisión del contrato y previa presentación por parte del contratista y aprobación por parte del apoyo a la supervisión de cada uno de los siguientes documentos:

- Informe de actividades, formalizado en el formato GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.
- Acta de Ingreso Almacén cuando se requiera. Si es contrato de suministro es requisito indispensable, sin el cual no se efectuará el pago.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificación bancaria
- Los demás documentos que solicite la entidad.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Rubro	Descripción del Rubro	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2222	30/06/2026	O230117459920242424	Suba, crea espacios para todos	**$ 340.000.000**
Valor Total				**$ 340.000.000**

NOTA 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

NOTA 2: Los pagos se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja – PAC.

NOTA 3: El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 6: El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo autorización expresa por parte de la Entidad.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Nota 7: En todo caso el contratista será el único responsable de los pagos que deba realizar a terceros en desarrollo del contrato. Por consiguiente, no podrá supeditarse el pago que deba realizar el contratista a sus terceros y/o subcontratistas, al pago que deba efectuar el FONDO por concepto de servicios prestados a favor del contratista.

Nota 8: De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 ´Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones. Implementación de ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Nota 9: Será requisito para el pago, que el contratista haya entregado e instalado los bienes objeto del presente contrato y deben estar en perfecto funcionamiento.

Nota 10: Será requisito para realizar el pago, que el contratista haya cumplido con su obligación de publicar en la plataforma SECOP II, la cuenta de cobro y/o factura, los documentos soporte debidamente suscritos y las evidencias de ejecución.

CLAÚSULA 6 - GARANTÍAS:

Conforme a **(1)** la Naturaleza del Proceso; **(2)** la Cuantía; **(3)** la Matriz de Riesgos elaborada; y **(4)** los análisis efectuados por la entidad, se considera necesaria la exigencia de garantía. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Local de Suba identificado con NIT. 899.999.061-9
Bogotá D.C – Fondo De Desarrollo Local De Suba
Dirección: Calle 146 C BIS # 90 - 57</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis meses (6) más contados a partir de la suscripción del contrato.</td><td>Veinte Porciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Característica	Condición			
	2	Calidad de: (1) El Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado; y (2) de los Bienes por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien entregado.	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis meses (6) más contados a partir de la suscripción del contrato.	Veinte Porciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

CLAÚSULA 7 - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la **SECRETARÍA**, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el/la supervisor/a podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará «apoyo a la supervisión» y que tendrá como función apoyar al/la supervisor/a en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el/la supervisora del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLAÚSULA 8 - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del

incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA 9 - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA 10 – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA 11 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a l FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 12 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 13 - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLAUSULA 14 -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA 15 - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 16 - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAUSULA 17 - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA 18 - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 19 - MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLAUSULA 20 - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLAUSULA 21 - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente de la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, y en consecuencia, el Contratista **NO** es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CLAUSUSLA 22 - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLAUSULA 23 - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLAUSULA 24 -DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLAUSULA 25 - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA 26 - ESTAMPILLA DE PROCULTURA DE BOGOTÁ. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adicciones, si las hubiere. (Cuando haya lugar)

CLAUSULA 27 - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adicciones, si las hubiere. (Cuando haya lugar)

CLAUSULA 28 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**: a-** por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única **b-** Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 29 - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 690-2026-CPS (156223) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y GESCOM SAS NIT N° 830.145.023-3
SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf

Proyectó: Paola Muñiz T. - Abogada oficina de contratación CTO. 011-2026
Revisó: Jenny Salek C - Abogada oficina de contratación, CTO. 018-2026
Alba López Gómez - Líder oficina de contratación, CTO. 001-2026
Leandro Toledo Arcila – LegalTech oficina de contratación CTO 004-2026